



CTCP-10-00605-2018
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
GLORIBETH PÉREZ
gloribeth.perez@bancorreas.com

Asunto: Consulta 1-INFO-18-005737

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	13 de Abril de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-321 CONSULTA
Tema	PATRIMONIO NEGATIVO EN UN ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

El estado de situación financiera presenta los activos, pasivos y patrimonio de una entidad en una fecha específica, al final del periodo sobre el que se informa.

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

Buenos días mucho gusto mi nombre es Gloribeth Perez y quiero consultarle a ustedes el siguiente caso:

Que(sic) afectación ocurre si el patrimonio queda positivo en los estados financieros donde(sic) el pasivo se encuentra mas(sic) alto que los activos ejemplo(sic)

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Comunador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



Total Activo \$4.639.274.076

Total Pasivo \$4.856.640.117

Total Patrimonio \$-217.366.041

(...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los Decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el Marco Técnico Normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referencia el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para PYMES.

Los párrafos 4.1 al 4.8 del Anexo 2, del Decreto 2420 de 2015, acerca del estado de Situación Financiera, establecen:

"(...)

4.1 Esta sección establece la información a presentar en un estado de situación financiera y cómo presentarla. El estado de situación financiera (que a veces denominado el balance) presenta los activos, pasivos y patrimonio de una entidad en una fecha específica—al final del periodo sobre el que se informa.

Información a presentar en el estado de situación financiera

4.2 Como mínimo, el estado de situación financiera incluirá partidas que presenten los siguientes importes:

- (a) efectivo y equivalentes al efectivo;
- (b) deudores comerciales y otras cuentas por cobrar;
- (c) activos financieros [excluyendo los importes mostrados en (a), (b), (j) y (k)];
- (d) inventarios;
- (e) propiedades, planta y equipo;
- (ea) propiedades de inversión registradas al costo menos la depreciación y el deterioro del valor acumulados;
- (f) propiedades de inversión registradas al valor razonable con cambios en resultados;
- (g) activos intangibles;
- (h) activos biológicos registrados al costo menos la depreciación acumulada y el deterioro del valor;
- (i) activos biológicos registrados al valor razonable con cambios en resultados;
- (j) inversiones en asociadas;
- (k) inversiones en entidades controladas de forma conjunta;
- (l) acreedores comerciales y otras cuentas por pagar;
- (m) pasivos financieros [excluyendo los importes mostrados en (l) y (p)];

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



Así las cosas, dando respuesta a la consulta con base en el articulado antes citado, en nuestra opinión, los activos relacionados en el estado de situación financiera corresponden al conjunto de derechos y bienes que son controlados por la empresa; el pasivo se constituye por las obligaciones actuales que pueda tener la sociedad con terceros y el patrimonio lo integra los aportes realizados por los socios o propietarios que no tengan la consideración de pasivos, los resultados acumulados, los ajustes por cambios de valoración en activos financieros y las subvenciones, entre otros. Dado el caso como el que expone la peticionaria, se entiende que la Sociedad presenta un mayor número de obligaciones relacionado en sus pasivos que los recursos con los que cuenta en forma de activos (derechos) y patrimonio (aportes), lo cual dependiendo la normatividad vigente podría establecerse como una posible causal de disolución, tal como lo establecen los artículos 218 y 457 del Código de Comercio, así:

“ARTÍCULO 218. CAUSALES DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD. La sociedad comercial se disolverá:

- 1) Por vencimiento del término previsto para su duración en el contrato, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración;*
- 2) Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto;*
- 3) Por reducción del número de asociados a menos del requerido en la ley para su formación o funcionamiento, o por aumento que exceda del límite máximo fijado en la misma ley;*
- 4) Por la declaración de quiebra de la sociedad;*
- 5) Por las causales que expresa y claramente se estipulen en el contrato;*
- 6) Por decisión de los asociados, adoptada conforme a las leyes y al contrato social;*
- 7) Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes, y*
- 8) Por las demás causales establecidas en las leyes, en relación con todas o algunas de las formas de sociedad que regula este Código.*
(...)

ARTÍCULO 457. CAUSALES DE DISOLUCIÓN EN LA SOCIEDAD ANÓNIMA. La sociedad anónima se disolverá:

- 1) Por las causales indicadas en el artículo 218;*
- 2) Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito, y*
- 3) Cuando el noventa y cinco por ciento o más de las acciones suscritas llegue a pertenecer a un solo accionista.*
(...)

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Gabriel Gaitán León / Luis Henry Moya



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 30 de Mayo del 2018

1-INFO-18-005737

Para: **gloribeth.perez@bancorreas.com**

2-2018-009550

GLORIBETH PEREZ

Asunto: Posible Correo NO DESEADO--

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Anexos: 2018-321.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEÓN

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12

